

SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 11

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 21 de noviembre de 2000.

Materia: Civil.

Recurrente: Rafael Burgos Henríquez.

Abogado: Dr. Ramón Antonio Javier Solano.

Recurrido: Benancio Parra Guzmán.

Abogado: Licdo. Vinicio Restituyo Liranzo.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 16 de noviembre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Burgos Henríquez, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 071-0013780-6, domiciliado y residente en la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, el 21 de noviembre de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: “Rechaza el recurso de casación de que se trata, por lo motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de marzo de 2001, suscrito por el Dr. Ramón Antonio Javier Solano, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de abril de 2001, suscrito por el Licdo. Vinicio Restituyo Liranzo, abogado de la parte recurrida Benancio Parra Guzmán.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 9 de noviembre de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de agosto de 2001, estando presente los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en validez de embargo conservatorio, incoada por Benancio Parra Guzmán contra Rafael Burgos Henríquez, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, dictó el 13 de junio de 2000 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se rechazan en todas sus partes las conclusiones incidentales presentadas por el nombrado Rafael Brugos, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Segundo:**

Condena al nombrado Rafael Burgos al pago de las costas del procedimiento en provecho del Lic. Vinicio Restituyo Liranzo, quien ha demostrado haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte apelante por falta de concluir; **Segundo:** Se descarga pura y simplemente de la apelación a la parte recurrida, en relación al recurso contra la sentencia civil núm. 05/2000 de fecha 13 de junio del 2000, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez; **Tercero:** Condena a la parte recurrente Rafael Burgos Henríquez, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor del Lic. Vinicio Restituyo Liranzo, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial César Javier Liranzo, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: **“Único Medio:** Violación a la aplicación del artículo 156 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley núm. 845 del año 1978”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte el 16 de noviembre de 2000, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 584/2000 de fecha 3 de noviembre del 2000, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra la recurrente por falta de concluir y que pronuncie el descargo puro y simple del señor Benancio Parra Guzmán”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Rafael Burgos Henríquez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, el 21 de noviembre de 2000, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Licdo. Vinicio Restituyo Liranzo, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 16 de noviembre de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do